

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1831 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO

Los progresos en el régimen de libertad de distribución y consumo en los artículos que a partir de nuestra Guerra de Liberación estuvieron intervenidos, posibles por la mejoría experimentada por nuestras cosechas y disponibilidades de productos, van permitiendo al Gobierno reorganizar y reducir las actividades de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, atemperándolas a las nuevas circunstancias.

Esta reorganización trae como secuela la disminución de su plantilla de personal, reducción que, afectando a los más, trae al seno del Gobierno la preocupación por la suerte que hayan de correr los que durante una decena de años han servido al nuevo Estado con todo entusiasmo.

Proceden la mayor parte de estos servidores, unos, de las filas que lucharon en nuestra Cruzada, y otros, en las cárceles, a donde les llevó su adhesión a la causa nacional, habiendo acreditado su condición de Mutilados, ex combatientes, ex cautivos o perjudicados para ser nombrados en sus respectivos cargos, cuya permanencia continuada ha dado lugar a que muchos de ellos formasen hogar y constituyesen familia, teniendo en cuenta, precisamente, los ingresos que percibían como empleados de Abastecimientos.

El Gobierno, que tanto interés ha puesto siempre en defender la temática del Movimiento en sus postulados de justicia cristiana y social, como lo demuestra la copiosa legislación laboral en pro del trabajador, no puede dejar desamparado a este personal cuya función no es precisa ahora, pero que fué imprescindible en los primeros momentos de nuestra pos guerra y posteriores, y espinosa e ingrata en su continuación hasta el presente.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se trata de conceder a aquellos que, continuando con aptitudes para dedicarse al ejercicio de otras actividades, prefieran al auxilio oficial de un destino el económico de una indemnización, unas cantidades que

les pongan dignamente en el camino de actuar por su cuenta en el campo profesional, técnico o mercantil.

Se han fijado estas indemnizaciones teniendo en cuenta el perjuicio económico que se causa a los que, después de hasta diez o doce años de servicios cesan en el mismo sin que puedan pasar a ocupar otros puestos, con excesiva edad, en algunos casos, para presentarse a opositar un empleo. Y como por otra parte no se trata de un despido, sino del pago de una renuncia voluntaria que concede el organismo en cuyas filas estaban encuadrados, es por lo que la cuantía de lo que se otorga está más en proporción para lograr el fin propuesto de auxilio económico al personal que deja de prestar servicio, como concesión graciosa y espontánea de dicho organismo, que en aquellos otros casos en que se impone por los Tribunales después de una tramitación judicial.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todo el personal de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, con la única excepción que se señalará en el último párrafo de este artículo, que voluntariamente renuncie a su cargo, y con ello a su condición de personal al servicio de la misma, tendrá derecho a una indemnización por cada año de servicio prestado o fracción de año, equivalente a dos mensualidades iguales a los últimos emolumentos totales percibidos con cargo al presupuesto de la Comisaría. En ningún caso esa indemnización podrá ser inferior a la que corresponda a dos años de servicio.

El personal al servicio de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que tenga la condición de funcionario al servicio de un Ministerio y perciba sus haberes con cargo al presupuesto del mismo, no tendrá derecho a la indemnización señalada en el párrafo anterior.

Artículo segundo. El plazo para solicitar acogerse a este beneficio será de cincuenta días, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto.

Artículo tercero. El importe de estas indemnizaciones se satisfará con cargo a los fondos de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, habilitando para ello los oportunos créditos presupuestarios.

Artículo cuarto. El personal de plantilla procedente de concurso o concurso oposición, a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, podrá igualmente acogerse a los beneficios de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintidos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Comercio MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR.

(B. O. del E. del día 9 de M.)

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN

Con arreglo al capítulo III del decreto de 24 de julio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* número 213 y *Boletín oficial del Ministerio del Aire* número 93), se convoca concurso para cubrir 125 plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire.

Las instrucciones y programa se detallan en el *Boletín oficial del Ministerio del Aire* número 25, correspondiente al día 26 de febrero de 1952.—Madrid, 27 de febrero de 1952.—GALLARZA.

(B. O. del E. del día 7 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AERONAUTICOS

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25, así como en las disposiciones transitorias del decreto de fecha 12 de enero de 1949 (*Boletín oficial del Estado* núm. 34, de fecha 3 de febrero siguiente), se verificarán en los meses de junio y septiembre los exámenes de ingreso para cursar la carrera de Ingenieros Aeronáuticos.

Para ingresar como alumno en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos es necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener aprobados los estudios necesarios para la obtención del título de Bachiller y estar en posesión de dicho título para matricularse en el primer año de la carrera.
- 3.º Ser de compleción sana y no padecer enfermedad contagiosa.
- 4.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.
- 5.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios oficiales, las materias siguientes:

Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés.

Primer grupo: Aritmética, Análisis algebraico, Geometría métrica, Geometría proyectiva, Trigonometría y Física General.

Segundo grupo: Cálculo diferencial, Teoría general de ecuaciones, Geometría analítica y Geometría descriptiva.

La posesión del título de Bachiller será precisa para matricularse del primer año de la carrera.

El estado sanitario del aspirante se comprobará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, por dos médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades aprobado por la misma. Este reconocimiento médico deberá preceder al acto del primer examen en la Escuela. Los aspirantes a ingreso elevarán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en los plazos comprendidos del 1 al 20 de mayo para los exámenes de junio y del 20 de agosto al 5 de septiembre para los exámenes de septiembre, instancias debidamente reintegradas, en las que expresarán los grupos y asignaturas de que se desea examinarse. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, con arreglo al modelo que se expone en el tablón de anuncios de la Escuela, acompañarán los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.
- b) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena o estar declarado en rebeldía.
- c) Dos fotografías del solicitante, recientes de tamaño 3x4 centímetros. Las instancias se recibirán en la

Secretaría de la Escuela (edificio de la Escuela de Ingenieros Navales), Ciudad Universitaria, los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de diez a doce de la mañana, juntamente con los derechos de examen correspondientes, entregando la Secretaría a cada interesado el oportuno recibo por los importes satisfechos.

Los aspirantes deberán abonar en metálico, por cada uno de los grupos primero y segundo, 120 pesetas en concepto de derechos de examen y 30 pesetas por derechos de inscripción. Por cada una de las asignaturas de Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés, abonarán en metálico 40 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por derechos de inscripción. La matrícula de junio no será válida para los exámenes de septiembre.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores. Si fuera necesario sustituir algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que comenzarán los exámenes de cada una de las materias enumeradas anteriormente, teniendo en cuenta el número de los aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del primero de junio en la primera época y del 10 de septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor es inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarla, oyendo si lo estima preciso, a la Junta de Profesores y publicando inmediatamente su texto en el tablón de anuncios.

Los dibujos e idiomas constituyen cuatro asignaturas que pueden aprobarse sin incompatibilidad entre sí ni con ninguno de los grupos.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo la aprobación del primero.

Tanto en los ejercicios del primer grupo como en los del segundo, el Tribunal de exámenes podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya la parte correspondiente aprobada; y del mismo modo los admitidos a ejercicios teóricos en cualquier grupo no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, ya que cada grupo forma un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado en una cualquiera de las pruebas parciales o final perderá todo derecho a continuar el examen, debiendo repetir el grupo correspondiente. Para la realización de estas pruebas se permitirá el uso de formularios habituales.

El examen de Dibujo lineal consistirá únicamente en la copia de una lámina relativa a dibujo industrial. El dibujo a mano alzada consistirá en la representación por medio de un croquis acotado de un elemento de máquina. Los ejercicios de Francés e Inglés consistirán en la traducción directa sin auxilio de diccionario.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que firmada por todos los Vocales, será archiyada en Secretaría, publicándose copia autorizada que se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento del público.

A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Todos aquellos aspirantes a ingreso en esta Escuela que tengan aprobado algún grupo de los que eran preceptivos para el ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, obtendrá las convalidaciones siguientes:

A los que tengan aprobado el primer grupo se les darán por aprobadas las asignaturas de Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés.

Los que tengan aprobado el segundo grupo vendrán obligados a realizar un examen complementario de Física general.

A los que tengan aprobado el tercer grupo se les dará por aprobado el segundo grupo.

Los que tengan aprobado el cuarto grupo no sufrirán examen de la parte correspondiente a Física general del primer grupo y a los que tengan aprobados el segundo y cuarto grupos se les dará por aprobado el primer grupo.

Para obtener las convalidaciones que concede la disposición anterior será preciso presentar, al solicitar la matrícula, los certificados pertinentes que acrediten el derecho que se pretende ejercer y pedirlo mediante instancia formulada al Director de la Escuela.

El examen de Física general, tanto en los ejercicios escritos, como en los orales, para los aspirantes a ingreso a quienes se les convalida la parte de matemáticas del primer grupo, se hará por separado del resto de los aspirantes que no cumplan esta condición, y su no aprobación en Física general no constituirá incompatibilidad para examinarse del segundo grupo. Los derechos de examen e inscripción serán los que corresponden al primer grupo.

Los cuestionarios para los ejercicios del primer y segundo grupos se hallan a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la Secretaría de la Escuela.

Madrid 12 de febrero de 1952.—El Director de la Escuela, José Pazo.—Aprobado.

Madrid 22 de febrero de 1952.—El Director general, Armando Durán.

(B. O. del E. del día 9 de M.)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Nitrato de Chile

Esta Jefatura ha sido encargada de la distribución de 300 toneladas de Nitrato de Chile que se encuentra ya en los almacenes de esta capital.

Para la adjudicación se tendrá en cuenta el cupo forzoso de cada municipio entregado en los almacenes del S. N. T. al objeto de distribución proporcional.

Por la premura de tiempo, atendiendo su inminente aplicación en el campo, se concede un plazo de diez días para las peticiones que deberán ser presentadas en esta oficina; advirtiéndose que el previo pago del fertilizante a razón de 2.650 pesetas la tonelada métrica habrán de hacerlo seguidamente, lo mismo que la retirada del almacén sito en esta capital.

Soria 8 de marzo de 1952.—El Jefe provincial. 555

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la tercera decena del próximo mes de mayo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría en los quince primeros días de abril, acompañando los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta de la Alcaldía.
- 3.º Idem de carecer de antecedentes penales.
- 4.º Declaración jurada de no hallarse procesado.
- 5.º Certificación de haber practicado durante dos años con un Procurador.
- 6.º Testimonio del Título de Bachiller.

Y abonar 50 pesetas por derechos de examen.

Burgos 6 de marzo de 1952.—El Secretario de gobierno, Víctor Dorao.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Jefe de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en sumario núm. 41 de 1950, sobre hurto, contra los procesados rebeldes Luis Martínez Barata, Felipe Díaz Max y Amelio Pío Baldoval, se requiere a las fiadoras de los mismos Manuela Gómez Miguel, Elena López García e Ignacia Moreno Pérez, respectivamente, mayores de edad, casadas, ambulantes, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días presenten en este Juzgado a los referidos procesados; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgo de Osma a 4 de mar

zo de 1952.—Jerónimo Barnuevo. 558

CASPE (ZARAGOZA)

El Juzgado de instrucción de Caspe (Zaragoza) deja sin efecto por haber sido habido el procesado, Gregorio Rubio Hernández, de 28 años de edad, soltero, ferroviario excedente, hijo de Tomas y Felisa; natural de Villabuena (Soria), domiciliado últimamente en Rues (Tarragona), calle Zorrilla número 6, la requisitoria referente al mismo en sumario núm. 10 de 1951, sobre robos.

Caspe 3 de marzo de 1952.—(Ilegible).—El Secretario, (ilegible). 553

AYUNTAMIENTOS

DEZA

Por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada al efecto el día 28 de febrero último, y de conformidad con lo establecido por la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, se tramita expediente de modificación de fines de la fundación de beneficencia particular instituida por D.ª Antonia Febrel Esteras, vecina que fué de esta villa,

Dicha señora donó a este Ayuntamiento una casa de su propiedad, sita en la calle del Corriño, de esta población, con destino a hospital, casa conocida por el nombre «de la tía Rosinda».

Siendo insuficiente el valor de dicha casa para el fin establecido, se acordó señalar un fin, en armonía a las posibilidades económicas y al espíritu de la fundadora, y a tal objeto, se estimó como más conveniente el repartir las rentas, del capital que pudiera obtenerse, en socorros domiciliarios a los vecinos más pobres y enfermos.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 57 de la instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899, se requiere a los representantes de dicha fundación y a cuantas personas puedan considerarse beneficiarias de la misma, para que comparezcan ante este Ayuntamiento en donde se tramita dicho expediente, al objeto de formular cuantas reclamaciones estimen conveniente durante el plazo de veinte días a contar del siguiente en que se publique este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*,

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las normas legales.

Deza 5 de marzo de 1952.—El Alcalde, H. Esteras. 552

73.—Derechos 90 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1951: Villar del Ala, Radona, Almazul, Ambrona, Maján, Quintanilla de Tres Barrios, Valderrros, Somaén, Jubera, Cihuela, Lodares de Osma, Mezquetillas, Romanillos de Medinaceli, Bayubas de Abajo, Riba de Escalote, Velilla de los Ajos, Fuentelsaz de Soria, Iruecha, Miño de Medina, Bayubas de Arriba y Centenera de Andaluz.

Imprenta provincial.